

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiuno de junio de dos mil veintiuno (2021)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042021 0369

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION incoada por LUZ DARY BAÉZ VILLAVECES, mediante apoderado judicial, en contra de JAVIER ALVARADO VACA.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 369 y siguientes del C. G. del P.

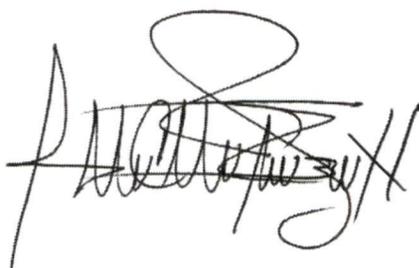
Notifíquese este auto a la parte demandada(os) en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

De conformidad con el artículo 590 de la ley 1564 de 2012, la parte actora proceda a prestar caución, en la suma de \$ 50'300 000, equivalente al 20% del valor de las pretensiones, y dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

Reconócese personería al(la) abogado(a) MARÍA EUGENIA VALENCIA GARCÍA para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez, (e)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO'. The signature is stylized with a large loop at the top and a horizontal line across the middle.

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO